

**Recibo de bienes, del Vínculo fundado por Josefa Munita,
entre otros, la tercera parte de la Casería Garrostegui.**

1848-08-21

AHGP-GPAH 3/3100, A: 288

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano de S. M., numeral, la Señora D^a Manuela Fernández de Córdoba, viuda de D. José Ignacio de Urbiztondo, y madre y curadora del hijo de ambos D. José Urbiztondo, vecina de Madrid, residente en ésta= Dijo que D^a Josefa Ignacia Urbiztondo, tía del finado marido de la compareciente, falleció bajo testamento otorgado ante mi padre D: Sebastián Alzate el diez y nueve de Junio de mil ochocientos treinta, haciendo varias declaraciones relativas al Vínculo que fundó D^a Josefa Munita, y que según la testadora correspondía a su defunción al marido de la compareciente, sin que entonces, ni después haya noticia alguna de D. Vicente María Urbiztondo, hermano de la D^a Josefa Ignacia, y tío del citado marido de la compareciente, citado en el testamento: que desde la defunción de la D^a Josefa Ignacia, ha cuidado de los bienes la madre política de la compareciente D^a Juana Bautista Eguia, y ahora han acordado ambas en que la compareciente se haga cargo de ellos como tal curadora de su hijo que la D^a Juana Bautista Eguia nombró por administrador y apoderado general suyo, en ésta Ciudad a D. Ceferino Cigorraga, vecino de la misma, a virtud de poder otorgado en Madrid el veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete ante D. Francisco Pérez Pedrero; y Cigorraga ha recibido una carta de la D^a Juana Eguia, fecha en Vitoria catorce del corriente, que escribe en éste acto y contiene el párrafo que dice así=*Ay creo estará mi hija política D^a Manuela Fernández de Córdoba y creo abran a V. notificado para que le dé V. la posesión de lo perteneciente al Vínculo, y como digo a su apoderado en Madrid pensaba yr a ésa y tengo que retardarlo, no quiero que crean reúso en darle la posesión. V. sabe lo que es de Mayorazgo y así puede dársela, pues con referencia de los veinte mil reales emos convenido que hasta que yo se los entregue en dinero le pagaré el tres por ciento, con lo que no ay que tocar la abitación que V. vive pues está echo el convenio por Escribano, y así se lo digo a V. por si mi citada nuera tratare de venir a las fiestas: yo no la escribo pues en la última que recibí de ella me decía que no la escribiera hasta que ella "me volviese a escribir y no lo a echo"*= Hasta aquí el párrafo citado de la carta, que ha vuelto a recoger Cigorraga,

quien en cumplimiento de la orden de su principal ha encargado y puesto a disposición de los comparecientes los bienes siguientes.

Las tierras de la Casa Manterolaenea, y la nueva que existe donde estuvo la casa anterior en jurisdicción de ésta Ciudad, arrendadas a Domingo Arriaga por cuatro años, a virtud de escritura de veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante D. José Joaquín Arizmendi, por la renta anual de quinientos veinte y cinco reales.

Un solar de casa en la calle Puyuelo bajo de ésta ciudad, apreciado en trece mil cuatrocientos sesenta y nueve reales, y por dicha cantidad compró a censo, con el rédito anual de cuatrocientos cuatro reales dos maravedís Vicente Buenechea, vecino de ésta, por escritura ante mí el diez y ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete.

Un solar de casa que ocupa la fortificación de la Brecha.

La tercera parte de la casería llamada Garrostegui, en la feligresía de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad.

Un solar de casa en la calle de Esterlines de ésta Ciudad, que tomó a censo D. Juan José Santesteban vecino de la misma, por su valor de tres mil novecientos cuarenta y ocho reales diez y siete maravedís vellón, al redituado de ciento diez y ocho reales catorce maravedís, por escritura ante mí el siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete.

Una jugada de tierra en el monte Ulia Jurisdicción de ésta Ciudad.

Y Cigorraga ha advertido que la Casería Garrostegui está sujeta a varios gravámenes, y que aun tiene que haber por coste de la nueva Casería Manterolanea, cuyas cuentas rindió, a D^a Juana Eguia, sobre cuyos particulares, dejará la Señora otorgante sus encargos al administrador que nombrará.

En estos términos la otorgante se da por recibida de dichos bienes, salvando a su hijo las demás reclamaciones que le competan, así respecto de la primera habitación y tienda que ocupa Cigorraga, para en el caso que el convenio hecho por la otorgante y la D^a Juana no fuere válido, por no haber tenido la otorgante a la vista todos los antecedentes que pudieren existir, como por otros bienes y acciones que puedan corresponderle. Y quiere que copia de éste instrumento se dé, si lo pidiere a Cigorraga para su resguardo. Así lo otorgó y firmó siendo testigos... y en fe de ello y de que a todos conozco, yo el Escribano.
